

Al contestar cite este número



Radicado No:

202512520000393021

Bogotá, 09 de diciembre de 2025

Estimada:

LJTC

Peticionario (a) no suministra los datos de ubicación.

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Modificación número de radicado Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1764867034 (Para consultas cite este número)

Hola:

En atención a la solicitud de fecha 04 de diciembre de 2025, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: "(...) *Se comunica menor de 17 años, solicitando información de como iniciar el proceso de emancipación, ya que lleva 5 meses viviendo sola y en estos momentos solicito un permiso laboral que le fue negado. Por tal razón solicita la emancipación donde menciona que los padres están de acuerdo. (...)*"

Joven **LJTC**, con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarte que la emancipación es un proceso mediante el cual se puede dar por terminada la patria potestad que tienen los padres sobre sus hijos. Y la patria potestad, es la facultad que la ley le da a los padres para que sean los representantes legales de sus hijos, administren sus bienes, y tomen algunas decisiones por ellos mientras son menores de edad, siempre pensando en su bienestar.

En primer lugar, la emancipación legal se da cuando los hijos cumplen la mayoría de edad, es decir a partir de los 18 años, o cuando los progenitores fallecen. Ante esta

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede Dirección General
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 1 de 5

situación, de forma automática, sin necesidad de adelantar ningún otro trámite se da por terminada la patria potestad.

En segundo lugar, la emancipación voluntaria ocurre cuando los padres y los hijos, de común acuerdo, deciden realizar la emancipación y en consecuencia dar por terminada la patria potestad.

Para poder realizar la emancipación voluntaria que es la que tu deseas, deberán realizar un acuerdo ante Notaria en el cual se estipulen los motivos por los cuales se realiza la emancipación, y se indique de qué forma tu como menor de edad podrás garantizar tu subsistencia, y demás información que se considere importante.

Este acuerdo deberá autenticarse ante la Notaria, y posteriormente ser puesto en conocimiento de un Juez de Familia, quien verificará que los términos del acuerdo sean adecuados y autorizará la emancipación voluntaria. Por lo tanto, el acuerdo de emancipación solo será completamente válida y tendrá efectos cuando el Juez encargado lo autorice.

Por último, comprendemos que tus padres están de acuerdo, pero te exponemos de igual forma el tipo de emancipación judicial, y se da cuando no existe un acuerdo entre los padres, se presenta alguna de las causales que se fijaron en el artículo 315 del Código Civil para dar por terminada la patria potestad.

Si esto ocurre, tu como menor de edad por intermedio del Defensor de Familia de ICBF o uno de tus padres, podrá presentar la demanda correspondiente ante el Juzgado de Familia, para que el juez valore los hechos y las pruebas aportadas, y determine si se cumple alguna de las causales y si es posible ordenar la privación de la patria potestad.

Por lo tanto, la emancipación se podría dar en cualquiera de las anteriores situaciones que establece la Ley. Por su parte, es importante indicar que, la emancipación no omite las obligaciones de los padres, por lo que, aunque se decreta la emancipación, los padres continuarán con la obligación de aportar alimentos y visitar a sus hijos, pues estos son derechos de todos los menores de edad.

LJTC, en todo caso, si estás siendo víctima de una situación de amenaza o vulneración de derechos a la adolescente, por favor háznoslo saber, indicándonos los detalles de la situación y la ubicación exacta. Para ello, podrás comunicarte con nosotros a través de cualquiera de los canales que al final de este escrito se detallan.

Ahora bien, frente a lo que corresponde al permiso de trabajo, me permito indicar **LJTC**, que el artículo 113 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), los menores de edad en Colombia pueden trabajar siempre y cuando se cuente con la autorización del Inspector de Trabajo, a solicitud de los padres, del respectivo representante legal o del Defensor de Familia. A falta del Inspector del Trabajo la autorización será expedida por el Comisario de Familia y en defecto de este por el alcalde Municipal. Autoridad que se encargará de verificar, que con la labor que vaya a desarrollar, no se vaya a irrespetar alguno de los derechos suyos como menor de edad o lo coloque en algún tipo de riesgo.

Para solicitar la autorización de trabajo podrán dirigirse a la Inspección de Trabajo, o al Ministerio del Trabajo y solicitar dicho permiso con un adulto responsable, una vez se obtenga el permiso por parte de la autoridad competente, usted como menor de edad podrá trabajar sin ningún inconveniente.

La solicitud estará sujeta a las siguientes reglas:

- a. La solicitud deberá tramitarse entre el empleador y usted como adolescente.
- b. La solicitud contendrá los datos generales de identificación suya como adolescente y del empleador, los términos del contrato de trabajo, la actividad que va a realizar, la jornada laboral y el salario.
- c. El funcionario que concedió el permiso deberá efectuar una visita para determinar las condiciones de trabajo y la seguridad para la salud del trabajador.
- d. Para obtener la autorización se requiere la presentación del certificado de escolaridad del adolescente y si este no ha terminado su formación básica, el empleador procederá a inscribirlo y en todo caso, a facilitarle el tiempo necesario para continuar el proceso educativo o de formación, teniendo en cuenta su orientación vocacional.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede Dirección General
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 3 de 5

- e. El empleador debe obtener un certificado de estado de salud suyo como adolescente trabajador.

Por otra parte, el Código de Infancia y Adolescencia en su artículo 114. Jornada de Trabajo. Indica cual es la duración máxima de la jornada laboral de los adolescentes autorizados para trabajar, la cual estará sujeta a las siguientes reglas:

1. Los adolescentes mayores de 15 y menores de 17 años, sólo podrán trabajar en jornada diurna máxima de seis horas diarias y treinta horas a la semana y hasta las 6:00 de la tarde.
2. Los adolescentes mayores de diecisiete (17) años, sólo podrán trabajar en una jornada máxima de ocho horas diarias y 40 horas a la semana y hasta las 8:00 de la noche.

Así mismo, el presente código en su artículo 115. Salario. indica que los adolescentes autorizados para trabajar tendrán derecho a un salario de acuerdo con la actividad desempeñada y proporcional al tiempo trabajado. En ningún caso la remuneración podrá ser inferior al salario mínimo legal vigente.

No obstante, lo anterior, si su caso tiene alguna particularidad que no haya mencionado, es importante que nos lo haga saber por cualquiera de los canales de atención de ICBF que se mencionan al final del presente escrito, a fin de brindarle la orientación adecuada a que haya lugar.

Esperamos de esta manera haber resuelto tus inquietudes.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685, de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través

www.icbf.gov.co



del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,



LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Servicios y Atención.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: Wendy Johanna Alvarado Portillo / Revisó: Juan Rodríguez

Hoy se fija al 10 de diciembre de 2025, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

 @icbfcolombiaoficial  ICBFColombia
Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional

